



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0763/24

Referencia: Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Army Ferreira, Domingo Gil,

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Amaury A. Reyes Torres y María del Carmen Santana de Cabrera, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la resolución objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución

a. La Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021). Mediante dicha decisión se declaró la inadmisibilidad del recurso de casación del trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021), interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT). En efecto, se dispuso lo siguiente en el dispositivo de la decisión en cuestión:

Primero: Declara la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto por Bienvenido Ventura Cuevas, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), debidamente representado por la Dra. María del Carmen de León, Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT) y el licenciado Luis González, titular de la Procuraduría Especializada contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, contra la decisión dictada mediante acta

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de audiencia núm. 502-2020-TACT-00519, por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de diciembre de 2020, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta resolución.

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas del proceso.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente resolución a las partes del proceso.

b. La resolución anteriormente descrita fue notificada al Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), de manera íntegra, mediante el Memorándum - Oficio núm. SG-2961, del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual fue notificada, vía ventanilla.

c. En ese orden, la referida resolución fue recurrida en revisión constitucional de decisión jurisdiccional por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), mediante instancia depositada el primero (1^{ro}) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y remitida a la Secretaría del Tribunal Constitucional el siete (7) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en el Expediente núm. TC-04-2024-0683 de este tribunal constitucional.

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

a. La presente demanda en suspensión de ejecución respecto de la citada resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, fue interpuesta por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), mediante instancia depositada el veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) y remitida a la Secretaría Legación Norte del Tribunal Constitucional el siete (7) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

b. La demanda en solicitud de suspensión de ejecución de resolución anteriormente descrita fue notificada a los demandados de la siguiente manera:

1. A la señora Keyla Carolina Castro Llanos, mediante el Oficio núm. SGRT-4781, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia.

2. A la señora Irainis Fabiola Abreu Abreu, mediante el Oficio núm. SGRT-4787, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 508-2022, recibido el quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. A la señora María Cristina Echeverri Díaz, mediante el Oficio núm. SGRT-4789, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 509-2022, recibido el trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

4. Al señor Jean Edouard Conille Darbouze, mediante el Oficio núm. SGRT-4788, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 507-2022, recibido el trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

5. A la Procuraduría General de la República (en su indicada calidad), mediante el Oficio núm. SGRT-4790, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 274-2022, recibido el diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

3. Fundamentos de la resolución demandada en suspensión de ejecución

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de casación interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), sobre la base de las siguientes consideraciones:

6.- Que el presente proceso versa sobre una apelación formulada contra una decisión dada en audiencia durante el conocimiento de un recurso de apelación interpuesto por un representante del Ministerio Público, y mediante la cual se sancionó al recurrente Bienvenido Ventura Cuevas por litigación desleal y temeraria, de conformidad con lo que establece el artículo 134 de nuestra normativa procesal penal; persiguiendo el mismo la revocación de la decisión; cuyo fallo ha sido criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, no es susceptible de ser recurrido en casación en virtud del contenido expreso de los artículos 393 y 425 del Código Procesal Penal.

7.- Que nuestra normal procesal penal es sobradamente clara al plantear contra cuáles decisiones son posibles recurrir en casación, así pues, la admisibilidad de este recurso no resulta del libre arbitrio del tribunal sin sujeción a pautas procesales, sino que se encuentra condicionado a la regla de taxatividad.

8.- Que siendo coherentes y constantes sostenemos una vez más el criterio de que una decisión como la ahora impugnada, no reúne las condiciones referidas para acceder al recurso de casación en virtud de que la ley no lo establece; es que la inadmisibilidad de que trata se sostiene en los límites interpuestos por las disposiciones generales que rigen los recursos en materia penal y que caracterizan las acciones

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recursivas de forma tal que la posibilidad de recurrir las decisiones debe ser conforme al mandato expreso de nuestra legislación, sin que con nuestro accionar se violente el principio de igualdad de las partes. En ese sentido, el presente recurso deviene inadmisibile.

4. Hechos y argumentos jurídicos del demandante en suspensión de ejecución

El demandante en suspensión de ejecución, Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), expone como argumentos para justificar sus pretensiones los siguientes motivos:

- a. *Que el demandante solicita (...) la suspensión de la parte dispositiva de la decisión objeto del referido recurso, por los daños injustos y arbitrarios que le ocasionaría a nuestro representado la ejecución de la decisión recurrida.*

- b. *Que el Recurso de Revisión Constitucional, que fuera interpuesta por el impetrante en contra de la Resolución Núm. 001-022-2021-SRES-00998, de fecha 13 de julio de 2021, emitida por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia, que lo condena de manera injusta y arbitraria a una multa de RD\$69,000.00, en franca violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como también de varios precedentes vinculantes del T/C, como lo establecido en las siguientes sentencias: TC/0094/13, TC/0009/13, TC/0299/18 y la Sentencia No. 287 de fecha 13/10/14, de la propia Segunda Sala Penal de la Suprema*

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte de Justicia, relativo a la motivación de las decisiones.

c. Que (...) con la lectura del Recurso de Revisión Constitucional y a través del estudio de los precedentes previamente enumerados, demuestran inequívocamente la apariencia de buen derecho (*formus boni iuris*) y la flagrante vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, como hemos establecido precedentemente.

En esas atenciones, el demandante en suspensión de ejecución concluye de la siguiente forma:

PRIMERO: Declarar buena y válida en cuanto a la forma la presente instancia contentiva de solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución No. 001-022-2021-SRES-00998, de fecha 13 de julio de 2021, emitida por la Segunda Sala de (Sic) Suprema Corte de Justicia, que declara inadmisibile el recurso de casación que interpusiera el impetrante en contra de la Resolución No. 502-2020-epen-00068, de fecha 3/12/2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del D.N., por haber sido incoada en tiempo hábil y de conformidad con la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha 13/06/2011.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, que tengáis a bien, ACOGER, la presente instancia contentiva de demanda en suspensión de ejecución de sentencia, por los motivos y razones precedentemente expuestos y por vía de consecuencia, SUSPENDER la ejecución de la Resolución No. 001-022-2021-SRES, 00998, de fecha 13 de julio de 2021, emitida

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

por la Segunda Sala de (Sic) Suprema Corte de Justicia, hasta tanto sea decidido el Recurso de Revisión Constitucional de Decisión Jurisdiccional, interpuesto contra la referida resolución por el impetrante, mediante instancia de fecha 01/09/2021, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

TERCERO: Ordenar la notificación de la decisión de suspensión de la sentencia, al Juez de ejecución de la pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional y demás partes interesadas.

CUARTO: Que las costas del proceso, sean declaradas de oficio.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los demandados en suspensión de ejecución

Los señores Keyla Carolina Castro Llanos, Irainis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverri Díaz, Jean Edouard Conille Darbouze y la Procuraduría General de la República (en su indicada calidad), no depositaron sus respectivos escritos de defensa, a pesar de haber sido notificados de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, mediante los oficios núm. SGRT-4781, SGRT-4787, Acto núm. 508-2022, Oficio núm. SGRT-4789, Acto núm. 509-2022, Oficio núm. SGRT-4788, Acto núm. 507-2022, Oficio núm. SGRT-4790, y Acto núm. 274-2022, descritos anteriormente.

6. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa son los

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

siguientes:

1. Expediente núm. TC-04-2024-0683, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), contra la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
2. Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).
3. Memorándum - Oficio núm. SG-2961, del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), suscrito e instrumentado por Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual fue notificada, vía ventanilla, la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, de manera íntegra, al Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT).
4. Oficio núm. SGRT-4781, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se notifica a la señora Keyla Carolina Castro Llanos, la solicitud de suspensión respecto de la resolución indicada precedentemente.

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Oficio núm. SGRT-4787, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 508-2022, recibido el quince (15) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada a la señora Irainis Fabiola Abreu Abreu, la solicitud de suspensión respecto de la resolución indicada precedentemente.

6. Oficio núm. SGRT-4789, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y Acto núm. 509-2022, recibido el trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada a la señora María Cristina Echeverri Díaz, la solicitud de suspensión respecto de la resolución indicada precedentemente.

7. Oficio núm. SGRT-4788, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés (2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 507-2022, recibido el trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada al señor Jean Edouard Conille Darbouze, la solicitud de suspensión respecto de la resolución indicada precedentemente.

8. Oficio núm. SGRT-4790, del seis (6) de octubre del dos mil veintitrés

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2023), suscrito e instrumentado por el Licdo. César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia y mediante Acto núm. 274-2022, recibido el diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022), instrumentado y notificado por el ministerial Ronald Matos Ramos, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante los cuales fue notificada a la Procuraduría General de la República (en su indicada calidad), la solicitud de suspensión respecto de la resolución indicada precedentemente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso tiene su origen en la Resolución núm. 058-2020-SPRE-00005, del veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la cual dicta un Auto de No Ha Lugar a favor de los imputados María Cristina Echeverría Díaz (a) Cris, Iranis Fabiola Abreu Abreu, Keila Carolina Castro Llano y Jean Edouard Conille Darbouze. Contra esta decisión los señores Bienvenido Ventura Cuevas, Luis González, procurador general de la Corte de Apelación; Ramón Sención Sánchez y las procuradoras fiscales Licda. Ruth Rodríguez, Cinthia Bonetti Verigüete y Jhony Arroyo, interpusieron un recurso de apelación.

De la indicada apelación fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y en el curso del conocimiento del fondo de dicha apelación la misma corte dictó la Sentencia incidental en audiencia el siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020), Acta de Audiencia

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 502-2020-TACT-00383, NCI núm. 502-2020-EPEN-00068, mediante la cual se ordenó el cese de las medidas de coerción dispuestas anteriormente por el tribunal *a quo* y el retiro inmediato de toda medida de coerción que pueda ser mantenida de manera arbitraria contra los señores Jean Edouard Conielle Dabauze (a) Jhony, María Cristina Echeverri Díaz (a) Cris, Iranis Fabiola Abreu Abreu y Keyla Carolina Castro, por ser violatorio a las disposiciones contenidas en los artículos 245 y 304 del Código Procesal Penal y conculcar derechos fundamentales protegidos por los artículos 68, 69 y 74 de la Constitución dominicana.

Al entenderse que el Ministerio Público no dio cumplimiento a la decisión incidental que ordenó el cese de todas las medidas de coerción y cualquier otra medida impuesta a los imputados, en el curso del proceso fue emitida también la Sentencia incidental núm. 502-2020-TACT-00519, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el tres (3) de diciembre del dos mil veinte (2020), mediante la cual se sancionó al Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), al pago de una multa de sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,000.00), sobre el fundamento de que no dio cumplimiento a la indicada sentencia incidental dictada en audiencia el siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020), Acta de Audiencia núm. 502-2020-TACT-00383.

No conforme con la decisión anterior, el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), interpuso un recurso de casación para lo cual la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), mediante la cual declaró inadmisibile el indicado recurso de casación.

Esta sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia es el objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución interpuesta por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), que presenta de manera accesoria a su recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, que reposa en el Expediente núm. TC-04-2024-0683 de este tribunal constitucional.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

9. Sobre la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia

a. El Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), solicita la suspensión de la Resolución núm 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), basando

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

su petición en (...) *los daños injustos y arbitrarios que le ocasionaría a nuestro representado la ejecución de la decisión recurrida.*

b. En ese orden, el demandante en suspensión pide la suspensión de la ejecución de la resolución en cuestión, bajo los alegatos siguientes:

1. Que el demandante solicita (...) *la suspensión de la parte dispositiva de la decisión objeto del referido recurso, por los daños injustos y arbitrarios que le ocasionaría a nuestro representado la ejecución de la decisión recurrida.*

2. Que *el Recurso de Revisión Constitucional, que fuera interpuesta por el impetrante en contra de la Resolución Núm. 001-022-2021-SRES-00998, de fecha 13 de julio de 2021, emitida por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia, que lo condena de manera injusta y arbitraria a una multa de RD\$69,000.00, en franca violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como también de varios precedentes vinculantes del T/C, como lo establecido en las siguientes sentencias: TC/0094/13, TC/0009/13, TC/0299/18 y la Sentencia No. 287 de fecha 13/10/14, de la propia Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, relativo a la motivación de las decisiones.*

c. La facultad del Tribunal Constitucional para ordenar la suspensión de ejecución de las sentencias objeto de análisis en un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, a pedimento de parte interesada, se deriva del artículo 54.8 de la Ley núm. 137-11, que dispone:

El procedimiento a seguir en materia de revisión constitucional de las

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

decisiones jurisdiccionales será el siguiente: [...]

8) El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.

d. La solicitud de suspensión de ejecución de sentencia busca preservar los derechos que puedan ser declarados como pertenecientes a la parte solicitante, evitando daños irreparables mientras se resuelve el fondo del asunto en el proceso de revisión constitucional.¹ Sin embargo, esta medida cautelar es de naturaleza excepcional, ya que afecta la garantía a una tutela judicial efectiva de la parte contraria, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada a su favor.² Por tal motivo, este tribunal, en la Sentencia TC/0067/22, del cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022), estableció:

La regla es la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que han adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Sobre tal situación, el Tribunal Constitucional español ha establecido que sólo de forma excepcional, cuando en los términos previstos legalmente, concurren circunstancias de imposibilidad legal o material, debidamente justificadas, cabe inejecutar o suspender su cumplimiento³. En conclusión, la excepcionalidad de la suspensión de ejecución está justificada en la necesidad de proteger la seguridad jurídica de la parte que ha obtenido una decisión con autoridad de la cosa irrevocablemente

¹ Sentencia TC/0243/14, del seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014), párr. 9.b

² Sentencia TC/0046/13, del tres (3) de abril de dos mil trece (2013), párr. 9.b

³ Tribunal Constitucional de España. Sala Primera. SENTENCIA 22/2009, de 26 de enero de 2009 (BOE núm. 49 de 26 de febrero de 2009).

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*juzgada y, por tanto, pasible de ser ejecutada en su provecho.*⁴

e. Como vemos, el demandante plantea como argumento principal que la sanción que le fuera impuesta al pago de una multa de sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,000.00) por el alegado no cumplimiento de un Auto de No Ha Lugar y de una sentencia incidental, así como de los efectos de dichas decisiones, básicamente por considerarla injusta y arbitraria; sin embargo, tales motivaciones implican que el perjuicio que alega que podría ocurrir en el eventual caso de que procediera el recurso de revisión y se revocara la resolución hoy impugnada, sería de carácter puramente económico.

f. En este orden, al tratarse de una multa impuesta sobre el solicitante, cabe destacar que, por ser de carácter económico, como hemos indicado anteriormente, este pudiera ser indemnizado en caso de resultar procedente el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la hoy solicitante. Por tanto, tampoco se evidencia un perjuicio irreparable que justifique la suspensión de la ejecución de la sentencia en este aspecto. Así lo ha dictado esta sede desde la Sentencia TC/0040/12, del trece (13) de septiembre del dos mil doce (2012), cuando estableció:

La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados; en ese sentido se ha referido el Tribunal Constitucional español, al establecer que la obligación de pagar o entregar una determinada

⁴ Subrayado nuestro.

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cantidad de dinero (...) mediante la restitución de la cantidad satisfecha y, en su caso, el abono de los intereses legales que se consideren procedentes (ATC 310/2001).

g. En virtud de las motivaciones anteriores, este tribunal constitucional considera que el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), no ha cumplido con ninguna de las circunstancias excepcionales que pudieren justificar la suspensión de ejecución de la resolución solicitada.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de las magistradas Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; y Sonia Díaz Inoa, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por Lic. Bienvenido Ventura Cuevas, Procurador General de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: al demandante en suspensión de ejecución, Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), a los demandados en suspensión de ejecución, señores Keyla Carolina Castro Llanos, Irainis Fabiola Abreu Abreu, María Cristina Echeverri Díaz, Jean Edouard Conille Darbouze y la Procuraduría General de la República.

CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Fidas Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez;
Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha catorce (14) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria

Expediente núm. TC-07-2024-0142, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por el Licdo. Bienvenido Ventura Cuevas, procurador general de la Corte de Apelación, titular de la Procuraduría Especializada contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (PETT), respecto de la Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00998, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el de trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).